



VISTO; el Expediente N° 40060-2024 de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2024 presentado por la razón social RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE LUIS con RUC Nº 10476869574 representado por RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE LUIS con DNI N° 47686957 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con NIVEL DE RIESGO MUY ALTO según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en AV. ANGAMOS ESTE N° 1059 – SURQUILLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que mediante acta de diligencia ITSE N° 0008131, del día 08 de enero de 2025, el grupo inspector técnico encontró observaciones subsanables en la ITSE previa, otorgándole plazo máximo de 20 días hábiles para el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido el artículo 28° del D.S. 002-2018-PCM;

Que, mediante el Acta de Diligencia ITSE Nº 002833, de fecha 05 de febrero de 2025, el inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del objeto de inspección, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes;

Que, mediante el Acta de Diligencia ITSE Nº 001025, de fecha 07 de febrero de 2025, el inspector técnico, suspendió la diligencia de ITSE, por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes;

Que, conforme consta del Informe de Levantamiento de Observaciones Subsanables a ser levantadas por el administrado de fecha 11 de febrero de 2025, el grupo inspector verificó que NO SE HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES en su totalidad en el plazo otorgado.

Que, el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S Nº 002-2018-PCM, establece que; (...). Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/a la administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del articulo 67°del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **40060-2024** del establecimiento ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE Nº 1059 – SURQUILLO**; con razón social **RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE LUIS** con giro autorizado para **HOSPEDAJE** con un área de **1,266.07** m², **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO CUMPLIR** con las condiciones de seguridad normadas, por consiguiente, no corresponde emitir el Certificado de ITSE, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S № 002-2018-PCM.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE LUIS con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: WUVWLST

